



STB: 04854

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0259 -2010-ANA-DARH

Lima, 13 AGO. 2010

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Río Tinto Minera Perú Limitada S.A.C, contra la Resolución Administrativa N° 102-2010-ANA-ALA-CAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el numeral 109.1 del artículo 109° concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendido sus efectos;

Que, con Resolución Administrativa N° 360-2006-GR-CAJ/DRA-ATDRC, la ex Administración Técnica del Distrito de Riego Cajamarca otorgó a favor de Río Tinto Minera Perú Limitada S.A.C, permiso de uso de agua superficial del río Ayraca, por un caudal de 1.00 litros por segundo, con fines poblacionales, para el campamento del Proyecto de exploración minera La Granja, ubicado en el distrito de Querocoto, provincia de Chota, región Cajamarca;

Que, a través de Resoluciones Administrativas N° 416-2007-GR-CAJ/DRA-ATDRC y N° 459-2008-GR-CAJ/DRA-ATDRC, se amplió el plazo del permiso de uso de agua otorgado a favor de la empresa recurrente, hasta el 31 de diciembre del 2009;

Que, en tal sentido, con escrito de fecha 22.12.09, Río Tinto Minera Perú Limitada S.A.C, solicitó autorización de uso de agua superficial del Río Ayraca, por un caudal de 1.00 litros por segundo, con fines poblacionales, para el proyecto de exploración minera La Granja, petición que fue desestimada por la Administración Local de Agua Cajamarca, con Resolución Administrativa N° 102-2010-ANA-ALA-CAJ;

Que, con recurso del visto, la recurrente solicita se revoque la resolución impugnada y sostiene se le debe otorgar la autorización peticionada toda vez que refiere ser titular del proyecto de exploración minera "La Granja", el cual se encuentra en la etapa de exploración, y que carece de sustento que se deniegue su solicitud, alegando que no se cumple con el artículo 62° de la Ley de Recursos Hídricos, ya que la construcción del campamento fue una de las actividades aprobadas por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, hoy Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración minera La Granja, aprobado con Resolución Directoral N° 133-2007-MEM-AAM, por lo que el requerimiento de agua para el campamento se deriva directamente de las actividades de exploración minera, y que de ser necesario, debe encausarse el procedimiento a uno de autorización de uso de agua con fines mineros, conforme el artículo 75° de la Ley N° 27444 y el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, el artículo 62° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la autorización de uso de agua es un derecho que faculta a su titular utilizar el recurso hídrico y





podrá ser otorgada solamente para la ejecución de estudios, ejecución de obras o para el lavado de suelos;

Que, si bien la resolución impugnada deniega la petición de la empresa recurrente al indicar que su pedido no corresponde a ninguna de las actividades detalladas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 62º de la Ley antes mencionada, sin embargo, conforme se desprende de los antecedentes, mediante Resolución Administrativa N° 458-2008-GR-CAJ/DRA-ATDRC de fecha 31.12.08, se otorgó a favor de la recurrente, ampliación del plazo para la ejecución de los estudios de aguas superficiales y subterráneas para el Proyecto Minero La Granja, por el plazo de dos años;

Que, en tal sentido, la resolución impugnada ha contravenido el numeral 3 del artículo 75º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que correspondía a la Administración Local de Agua encausar, de oficio, la solicitud de la empresa recurrente, como una autorización de uso de agua para ejecución de estudios, máxime si se encuentra acreditado que la recurrente es titular del Proyecto de Exploración Minera La Granja, aprobado con Resolución Directoral N° 133-2007-MEM-AAM y Resolución Directoral N° 046-2010-MEM/AAM de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas;

Que, además, el Informe Técnico N° 046-2010-ANA-DARH/NEAS, concluye que corresponde una autorización de uso de agua a la empresa Río Tinto, al ser titular del proyecto de exploración minera La Granja, debidamente autorizada por el Ministerio de Energía y Minas, toda vez que con Resolución Directoral N° 046-2010-MEM/AA, se aprobó la quinta modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración minera La Granja, quedando extendidas las actividades del proyecto hasta el 31.12.2013, por tanto, procede otorgar autorización de uso de agua favor de la empresa recurrente, por el plazo de dos años, proveniente del río Ayraca, por un caudal de 1 lt/seg. y con un volumen anual de 31, 536. m³;

Que, se encuentra acreditado que la resolución impugnada ha trasgredido lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 75º de la Ley N° 27444, al no encausar la solicitud presentada por la empresa recurrente como una autorización de uso de agua para la ejecución de estudios para el Proyecto Minero La Granja, por lo que, el recurso de apelación presentado por Río Tinto Minera Perú Limitada S.A.C, debe ser declarado fundado y consecuentemente corresponde declarar nula Resolución Administrativa N° 102-2010-ANA-ALA-CAJ;

Que, conforme el numeral 217.2 del artículo 217º de la Ley N° 27444, según el cual además de la declaración de nulidad, de contarse con los elementos para emitir pronunciamiento se resolverá sobre el fondo y en virtud de lo estipulado en el artículo 62º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el artículo 89º del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, corresponde otorgar, a favor de Río Tinto Minera Perú Limitada S.A.C, autorización de uso de agua para la ejecución de estudios del proyecto de exploración minera La Granja, en beneficio del campamento de dicho proyecto, ubicado en el distrito de Querocoto, provincia Chota, departamento de Cajamarca; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y, en aplicación a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 210-2010-ANA, por la cual se delega a esta Dirección la facultad de resolver en segunda instancia administrativa, los recursos administrativos que se interpongan contra los actos administrativos expedidos por las Administraciones Locales de Agua;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Río Tinto Minera Perú Limitada S.A.C, en consecuencia, Nula la Resolución Administrativa N° 102-2010-ANA-ALA-CAJ, emitida por la Administración Local de Agua Cajamarca.

ARTÍCULO 2º.- Otorgar autorización de uso de agua proveniente del Río Ayraca, a favor de Río Tinto Minera Perú Limitada S.A.C, por un plazo de dos (02) años, para la ejecución de estudios del proyecto de exploración minera La Granja, ubicado en el distrito de Querocoto, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, con un caudal de 1 lt/seg y con un volumen anual de 31, 536. m³, debiendo respetar en su formulación los derechos de uso de agua otorgados en la zona de influencia del proyecto.

ARTÍCULO 3º.- Inscribir en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, la autorización otorgada mediante la presente resolución administrativa.

ARTICULO 4º.- Notificar la presente resolución a Río Tinto Minera Perú Limitada S.A.C, con arreglo a ley, y una vez ello, remitir el expediente administrativo a la Administración Local de Agua Cajamarca.

ARTICULO 5º.- Publíquese en el portal institucional de la entidad, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,




Ing. ALBERTO ANTONIO ALVA TIRAVANTI
Director (e)

Dirección de Administración de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua



